



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 92/2016-INC 2

**INCIDENTISTA: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ Y OTRA.**

En Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; nueve de marzo de dos mil diecisiete, con fundamento en los artículos 387 y 393 del Código Electoral del Estado de Veracruz, en relación con los numerales 147 y 154 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz y en cumplimiento de lo ordenado en el **ACUERDO DE RADICACIÓN Y REQUERIMIENTO** dictado hoy, por el Magistrado **José Oliveros Ruiz**, integrante de este órgano jurisdiccional, en el expediente al rubro indicado, siendo las trece horas del día en que se actúa, el suscrito Actuario lo **NOTIFICA A LOS DEMÁS INTERESADOS** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral, anexando copia de la citada determinación.
DOY FE.-

ACTUARIO

JUAN MANUEL PABLO ORTIZ





Tribunal Electoral
de Veracruz

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RAP 92/2016-
INC2

INCIDENTISTA: PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD

RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO
DE VERACRUZ Y OTRA

Xalapa, Veracruz, a nueve de marzo de dos mil diecisiete.

Visto el acuerdo de siete de marzo del dos mil dieciséis mediante el cual el Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente de este Tribunal con el estado procesal de los autos del expediente relativo a la sentencia dictada en el RAP 92/2016-INC1, quien ordenó integrar de oficio el cuaderno incidental de incumplimiento de sentencia RAP 92/2016-INC2 y turnarlo a la potencia del Magistrado José Oliveros Ruíz, instructor y ponente del expediente principal.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, Apartado B, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 141 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente incidental en que se actúa y se radica en la ponencia del Magistrado instructor.

SEGUNDO. Por acuerdo de seis de marzo del presente año, se dio cuenta de los oficios OPLEV/CG/134/2017 de veinticinco de febrero y SPAC/DACE/1509/P/2017 de uno de marzo, de los que se advierte información contradictoria, pues por un lado el OPLEV anexa diversos oficios en donde requiere al titular de la SEFIPLAN, al Tesorero del Estado y al Gobernador el pago de las ministraciones correspondientes a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, del Partido Encuentro Social.

Por su parte, el Subprocurador de Asuntos Contenciosos de la SEFIPLAN alude al diverso TES/452/2017, donde el Tesorero refiere que, en cumplimiento al requerimiento del RAP 92/2016-INC1, se han ministrado los recursos necesarios para cumplimentar dicha sentencia, y anexa una relación de depósitos realizados al OPLEV del ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como los comprobantes respectivos.

TERCERO. En tal virtud, con fundamento en el artículo 141, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, **se requiere** a las autoridades que se mencionan, lo siguiente:

A) Al titular de la SEFIPLAN, y al titular de la Tesorería Estatal, informen si a la fecha han ministrado las prerrogativas correspondientes a los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, del Partido Encuentro Social, desglosando en su caso el importe de cada uno de los meses referidos, así como la fecha de transferencia, el rubro o partida presupuestal, o cualquier otro dato que estime conducente para identificar y justificar el pago realizado.

En su caso, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar expresamente que dichas transferencias corresponden a lo ordenado por este Tribunal para cumplir la resolución del incidente RAP 92/2016-INC1.

En caso de no haberse realizado la ministración ordenada, para el cumplimiento del fallo referido, deberá precisar con detalle y justificar las razones que le impidan cumplir con tal obligación.

B) Al Consejo General del OPLEV, informe en específico a ésta autoridad jurisdiccional, si con las ministraciones que la SEFIPLAN ha realizado a la fecha, está en condiciones de realizar el pago de las prerrogativas de los meses de octubre y noviembre del dos mil dieciséis, ordenadas en la resolución antes mencionada.



En su caso, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad, las razones que le han impedido cumplir a la fecha con dicha obligación, o por qué motivo no puede usar esos recursos para el pago respectivo.

Lo anterior, deberá realizarlo en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibido que de incumplir con lo ordenado, se resolverá con las constancias que obran en autos, además de que podrá imponérseles alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 374 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

Dentro del plazo señalado, se deberán remitir de forma inmediata las constancias que acrediten lo informado, primero al correo electrónico *secretario_general@teever.gob.mx*, y después enviarse por la vía más expedita a la dirección de este Tribunal: calle Zempoala, número 28, Fraccionamiento los Ángeles, Xalapa, Veracruz, C.P.91060.

Para mayor referencia se acompaña copias certificadas de las documentales referidas en el punto segundo.

Se reitera que cuando el cumplimiento de las resoluciones corre a cargo de las autoridades, éstas deben proceder a su inmediata observancia, ya que en términos del artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo funcionario público rinde protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, de manera que el acatamiento de los fallos contribuye a que se haga efectiva la garantía individual de acceso a la justicia.

De lo contrario, el incumplimiento de esta obligación produce una conculcación a la ley fundamental, que se traduce en causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, siendo al respecto criterio orientador el establecido en la jurisprudencia 24/2001, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

CUARTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que remita a esta ponencia las documentales que se reciban con motivo del presente o, en su caso realice la certificación correspondiente transcurrido el plazo otorgado.

NOTIFÍQUESE personalmente al Partido Encuentro Social; **por oficio**, acompañando copia certificada de las documentales referidas, a la titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, así como al de la Tesorería de dicha dependencia, y al Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz; y **por estrados** a los demás interesados, además de hacerse del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal (www.teever.gob.mx), con fundamento en lo previsto por los artículos 387 y 388 del Código Electoral del Estado de Veracruz.

Así lo acuerda y firma el Magistrado Electoral, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

MAGISTRADO ELECTORAL


JOSÉ OLIVEROS RUIZ

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**


**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ
ARRIAGA**



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DE VERACRUZ**